

Asunto: Alegaciones de UAGA-COAG,
al Proyecto de Plan Hidrológico de la
Demarcación. Revisión de Tercer Ciclo.



Zaragoza, a 22 de diciembre de 2021

A LA CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Pso. Sagasta, 22-24

Zaragoza.

D. JOSÉ MARÍA ALCUBIERRE PUÉRTOLAS,

actuando en nombre y representación, en su condición de Secretario General, de la **UNIÓN DE AGRICULTORES Y GANADEROS DE ARAGÓN (UAGA-COAG)**, con domicilio en

, comparezco y como mejor proceda en Derecho, **DIGO:**

Que la **UAGA**, es el sindicato agrario más representativo en Aragón y está formada por explotaciones familiares de agricultore/as y ganadero/as que viven en la zona rural, trabajan directamente sus tierras y ganados y aspiran a dejar sus explotaciones a sus hijos mejoradas y con mayor sostenibilidad en todos los aspectos: agrarios, económicos, medioambientales y sociales. Por ello a la hora de alegar al futuro Plan Hidrológico del Ebro lo hacemos desde los siguientes

CRITERIOS

A) Sobre el agua

Desde su elaboración hemos defendido la Ley de Aguas de 1985 y hemos hecho nuestro el espíritu y la literalidad de su Preámbulo: «El agua es un recurso natural escaso, indispensable para el ejercicio de la inmensa mayoría de las actividades económicas; es irremplazable, no ampliable por la mera voluntad del hombre, irregular en su forma de presentarse en el tiempo y en el espacio,

fácilmente vulnerable y susceptible de usos sucesivos»(...) «se trata de un recurso que debe estar disponible no sólo en la cantidad necesaria sino también con la calidad precisa», lo que «debe lograrse sin degradar el medio ambiente en general y el recurso en particular, minimizando los costos socio-económicos y con una equitativa asignación de las cargas generadas por el proceso, lo que exige una previa planificación hidrológica y la existencia de unas instituciones adecuadas para la eficaz administración del recurso».

B) Sobre el territorio y su poblamiento

Como habitantes de la España vaciada, defendemos una concepción social del espacio. Su ocupación y ordenación tienen carácter político, y han de ser decisiones políticas las que orienten el modelo de desarrollo que haga posible la existencia de un espacio racionalmente protegido, ordenado y ocupado por una población activa en el sector primario. Esta base socioeconómica es la que permite el desarrollo endógeno de los sectores secundario y terciario (y posiblemente en el cuaternario, gracias a la aplicación de las nuevas tecnologías de la comunicación) y, de esta forma, alcanzar un nivel de servicios adecuado.

Si estas decisiones sociopolíticas no se toman o se toman inadecuadamente, aparece el fenómeno de las Cuencas Vaciadas que coinciden con las Cuencas más “desagrarizadas”, ya que el principal factor de asentamiento de población es el sector agrario sostenible y este es el vinculado al regadío y a la ganadería.

C) Sobre el Cambio Climático

Vivimos directamente los efectos del cambio climático y por ello, apoyamos todos los esfuerzos para mitigarlo. Somos conscientes de que la sociedad, y nuestra propia sostenibilidad intergeneracional, nos exige el uso de prácticas y cultivos respetuosos con el medio ambiente a través de un uso racional de prácticas tradicionales y de las avanzadas tecnologías emergentes en el sector primario.

Estimando que va a haber un 20% menos de precipitaciones los pueblos con regadío van a sufrir pero los pueblos con solo agricultura de secano de secano van a desaparecer y sus ecosistemas, fuertemente antropizados, se degradarán,

erosionarán y perderán biodiversidad. Es decir, **a menos previsión de precipitaciones, más necesario será el regadío.**

De ahí nuestra insistencia en la creación de regadíos sociales que, como pequeñas manchas verdes, permitan la subsistencia de las explotaciones familiares y su papel de cuidado del territorio. Con la dotación que se pueda. No concentremos el recurso en unos pocos. No estamos hablando de reducir dotaciones al regadío actual, sino de intentar que los recursos alcancen más espacio y tiempo.

Porque el agua para constituye un factor fundamental en la ordenación del territorio, para garantizar el asentamiento de la población, impedir los vacíos territoriales y evitar la erosión.

Por todo ello, agradeciendo y considerando de gran valor y merecedor de felicitación el trabajo realizado por la CHE y sus técnicos en el proceso de elaboración del borrador de Plan y de participación que ahora finaliza,

Venimos a formular las siguientes

ALEGACIONES

Al documento DISPOSICIONES NORMATIVAS DEL PLAN HIDROLÓGICO DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

PREVIA.- Explicación del método de formulación de las presentes alegaciones.

Para formular las alegaciones que siguen, se va a seguir el orden establecido por el articulado de forma correlativa en cada alegación (definida con un ordinal en MAYUSCULAS), se hará mención de un artículo concreto de las disposiciones normativas. Dentro de cada alegación se harán referencias concretas identificadas con números romanitos (i, ii, iii, etc...).

PRIMERA.- Cuestiones generales.

i.- Aplicación prudente de las potestades públicas que supongan restricciones derivadas de principios de Derecho Comunitario que no admitan reversión.

Los principios de conservación y protección y la mejora de la calidad del medio ambiente, derivados de la legislación comunitaria suponen ordinariamente la imposibilidad de reversión a la situación anterior.

Por ello, habremos de ser cautelosos para que la actuación comunitaria ambiental en materia de aguas no suponga limitaciones irreversibles en determinados territorios, como por ejemplo pueda ser la cuenca del río Aguas Vivas.

ii.- Considerar como provisionales la determinación de superficies de riego y consumos de agua.

Para la determinación de las superficies regables se ha tomado en consideración los datos del Catastro de 2019. A nuestro entender, resultaría más adecuado considerar las superficies y cultivos declarados en el SIGPAC.

En cuanto a los consumos, fuera de los grandes sistemas, las concesiones no reflejan ni el consumo real ni las necesidades. Por ello, deberían ajustarse los consumos a los cultivos y usos reales, y no a caudales teóricos.

Aunque con carácter general la variación de estas cifras no resulte significativa, en determinadas zonas como Daroca, el campo de Cariñena o campo de Belchite, resultan muy distorsionadoras de la realidad.

SEGUNDA.- Artículos 7 y 8.

Alegación: Deben revisarse los criterios seguidos respecto al recurso disponible en aguas subterráneas:

Existe una falta de justificación de los criterios. ¿Por qué no se aplican en las tablas del anejo 9 (página 105 y ss. Del documento en pdf) el 10% del margen de seguridad del nivel de referencia (establecido en la página anterior)?

No hay coherencia en la delimitación ni la situación los problemas en la masa 075 Campo de Cariñena donde los recursos comprometidos y en trámite suponen sólo un 51 % de los recursos naturales.

TERCERA.- Artículo 9 Orden de preferencia.

Alegación: Modificación del orden de preferencia, dando prioridad a los usos ganaderos.

1º. Uso destinado al abastecimiento de población

2º. Usos ganaderos

3º. Regadíos.

4º. Usos industriales

5º. Acuicultura.

6º. Usos recreativos

7º. Otros usos

Explicación: garantizar usos ganaderos con mayor claridad.

CUARTA.- Artículo 11. Asignación y reserva de recursos

0.- introito. Con carácter general, no vemos adecuada una simulación de los efectos del cambio climático en las dotaciones, sino de los efectos del cambio climático en la agricultura.

Si el regadío va a estar en peligro... ¿ qué será del secano? . Es decir, a menos previsión de precipitaciones, más necesario será el regadío. Con la dotación que se pueda . No hagamos la cuenta al revés: que, si empezamos a repartir un recurso finito entre los consumidores actuales, con el único criterio de que estaban antes... y los demás se quedan en secano, sabiendo que va a haber un 20% menos de precipitaciones... no estamos dejando las cosas como están.

Estamos concentrando el recurso en unos pocos. No estamos hablando de reducir dotaciones al regadío actual, sino de intentar que los recursos alcancen más espacio y tiempo.

No estamos de acuerdo en el cálculo a 80 años. No cuestionamos el porcentaje de reducción. Sino que lo que cuestionamos es que no se puede hacer un cálculo fosilizado en una cuenca tan elástica. Los consumos cambian con las tendencias productivas, las modernizaciones, la edad de los agricultores... no podemos permitir que hacer una foto de unos consumos que tal vez no se den, impida la creación de otros regadíos que tal vez si funcionen. Consideramos que esas estimaciones no pueden prever los cambios estructurales en el uso del agua por innovaciones tecnológicas, incremento de cultivos de plantas C4¹, mejoras de los suelos, cambios culturales, etc....

Debería añadirse el factor de porcentaje de Superficie Agraria Útil (SAU) de regadío mínima en cada término municipal. El objetivo no debe ser hacer miles de hectáreas en lugares concretos, sino de dotar de resiliencia a todas las zonas del valle del Ebro para poder tener diversidad de cultivos, cultivos demandantes de empleo, posibles granjas, agroindustria etc....

i.- Alegación: incluir el Sector VII de Monegros

En el ANEJO 03, bajo el epígrafe Usos y Demandas de Agua, se indica, en las páginas 61 y 62, una serie de previsiones de “Nuevo Regadío”, entre las que no se incluye el Sector VII de Monegros II, en los términos municipales de Ballobar y Fraga.

Tal “olvido” constituye una flagrante injusticia, a la vez que denota una falta de sensibilidad con las propuestas de mantenimiento de población en territorios históricamente abandonados y condenados al vaciamiento.

La economía de la Comarca del Bajo Cinca (y, en general, la del Alto Aragón), aun con elevada presencia de la industria y los servicios, se sustenta

¹ Se diferencian por su fotorrespiración que implica un gasto de agua para producir 1 gramo de materia orgánica muy diferente según la estrategia utilizada por las plantas: 4 a 9 litros de agua en las plantas C3 y de 1 a 3 litros de agua en las plantas C4. Algunos ejemplos de plantas C3 son el arroz y la cebada y de C4 el maíz, la caña de azúcar, la mala grama (*Cynodon dactylon*), el sorgo y el amaranto.

mayoritariamente en los sectores agrícola y ganadero, todo ello teniendo en cuenta que el regadío no es sólo un elemento necesario para la producción agraria, sino imprescindible para el conjunto de la economía: todos los sectores económicos se dinamizan en una zona regable [especialmente la industria y los servicios], al existir disponibilidad de dotaciones de agua, y constituye un factor fundamental en la ordenación del territorio, al garantizar el asentamiento de la población, impedir los vacíos territoriales y evitar la erosión.

ii.- Alegación: incluir el Canal de la Margen Derecha del Ebro.

A pesar de la decisión del Plan de no considerar nuevas obras de regulación, no se hace ninguna mención a esta infraestructura que sería de vital importancia para la Margen Derecha del Ebro.

Aunque no existe un proyecto concreto, entendemos que la salvaguardia del mismo requiere no sólo su mención expresa, sino también una excepción a las obras de almacenamiento previstas en el artículo 24.

La Reserva del recurso debería hacerse en favor del Gobierno de Aragón.

iii.- Alegación: incluir riegos Sociales de Sobrarbe, Riegos compensatorios por los embalses de Yesa y Almudévar. Ampliación de Monegros II en Farlete y Monegrillo.

El mismo criterio de reserva y excepción a las obras de almacenamiento debería hacerse respecto a los tres casos enunciados:

- el regadío social previsto en la Comarca de Sobrarbe, pendiente delimitar la superficie a transformar en regadío y abastecimiento de núcleos con un máximo de 4.000 hectáreas que abarcaría a diez municipios del Sobrarbe, entre ellos, Aínsa, Boltaña, Labuerda, La Fueva o El Pueyo de Araguas, con una baja previsión de usos consuntivos.
- Los nuevos regadíos en Almudévar y en la zona de Yesa, son compensaciones a las zonas afectadas por estas obras de regulación.
- En el mismo sentido, los regadíos sociales de Farlete y Monegrillo deben ser considerados con la dotación adecuada.

iv.- Alegación: No reducción de dotaciones.

No encontramos justificación en la reducción de dotaciones en el tercer ciclo de planificación respecto a lo previsto en el ciclo anterior (Tabla 00.16 y Tabla 00.17 que muestran una comparación de las asignaciones de recursos hídricos, que incluyen las reservas en el segundo y el tercer ciclo de planificación, para cada sistema de explotación y para los distintos usos).

v.- Alegación: Inclusión del embalse de Montearagón en el Sistema de Riegos del Altoaragón.

Motivación: Dar un uso con carácter energético mediante bombeo reversible.

vi.- Alegación: Reserva en favor de las Administraciones autonómicas.

Todos los ahorros de recursos que se produzcan por cualquier circunstancia deberían quedar a disposición de la Administración Agraria por un plazo igual al de las Concesiones con el fin de facilitar la implantación de nuevos regadíos de carácter social e instalaciones ganaderas, sin estar sujetas a la ejecución de obras de almacenamiento.

QUINTA.- Artículo 12.6 Dotaciones en ganadería. (Apéndice 8.7)

Las dotaciones previstas para usos ganaderos están correctamente calculadas. No obstante, puede haber casos en los que debido a la tecnología aplicada o al concreto manejo, puede optimizarse y ampliar el número de cabezas de ganado sin aumentar la dotación.

Alegación, como aclaración: Que la dotación de la Administración hidráulica no pueda ser usada por la Administración autonómica como factor limitante para la actividad ganadera, ya que el uso eficiente del ganadero no puede ir en su perjuicio.

SEXTA.- Artículo 19. Delimitación técnica del dominio público hidráulico.

Alegación: Suprimir los apartados 1 y 2.

Motivación: Entendemos que falta habilitación legislativa para introducir un nuevo concepto que limita las facultades de la propiedad privada.

Por otro lado, no encontramos ninguna justificación técnica para extender este nuevo concepto también sobre corrientes de agua discontinua (barrancos). No puede aceptarse la limitación de zonas de policía en barrancos, ni dejarlo al albedrío de delimitaciones informáticas

Esta propuesta choca frontalmente con la literalidad del Artículo 2. del TRLA y los artículos 407 y 408.5 del Código Civil:

Recordemos la prevalencia del Código Civil sobre la Ley de Aguas que establece el Artículo 425: *“En todo lo que no esté expresamente prevenido por las disposiciones de este capítulo se estará a lo mandado por la Ley especial de Aguas”* y el mantenimiento de los derechos históricos que consagra el artículo 424: *“Las disposiciones de este título no perjudican los derechos adquiridos con anterioridad, ni tampoco al dominio privado que tienen los propietarios de aguas, de acequias, fuentes o manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden o permutan como propiedad particular”*.

Asimismo, creemos innecesario recordar que el artículo 33 de nuestra Constitución establece que: *“Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos sino por causa justificada de utilidad pública o interés social, mediante la correspondiente indemnización y de conformidad con lo dispuesto por las leyes”*.

Por otro lado, no encontramos ninguna justificación técnica para extender la delimitación técnica del DPH y la zona de policía nunca podrá ser aplicada sobre zonas ocupadas por corrientes de agua discontinuas (barrancos).

SEPTIMA.- Artículo 21. Plantaciones en zona de policía.

i.- Alegación: Solicitamos la eliminación de los artículos 21 y 22.

Hacemos nuestra la alegación formulada por el Partenariado de la Cuenca del Ebro.

Solicitamos la eliminación de los artículos 21 y 22 del capítulo de Normativa del Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación del Ebro 2021-2027, debido a su afección desproporcionada y efectividad no comprobada para los fines que se pretende, entendiendo por estos la prevención de daños por inundaciones y la protección de las aguas superficiales frente a la contaminación difusa.

Se señala, además, la falta un título jurídico habilitante para que la administración limite los derechos de propiedad para los particulares, por tanto, se hace necesario la existencia de este título, un deslinde y en su caso una expropiación que haga efectivo, si así considera el Estado procedente, los señalado en los citados artículos 21 y 22.

Se solicita igualmente que de cara futuro plan a definir a partir de 2027 se abra un periodo de trabajo que permita definir sobre una base técnico-científica el efecto real de las medidas propuestas y su efectivo ajuste a las peculiaridades territoriales.

Esta alegación se argumenta en:

1. Se observa que estas disposiciones van a condicionar los cultivos y las modernizaciones en aquellas parcelas que intersectan con la zona de policía y dominio público hidráulico teórico, sin que exista un título habilitante que permita limitar este derecho de propiedad.

2. Suponen una limitación que hace inviable el mantenimiento de una parte importante de los regadíos de ribera de Aragón, con la consiguiente pérdida patrimonio cultural agrario y biodiversidad. Afectando a 51.759 ha de regadío de las cuales 28.499 ha son de regadío tradicional. Tampoco se ha valorado la afección sobre ecosistemas que esta limitación supone.

3. Las limitaciones al cultivo suponen un abandono de la actividad agraria y consiguiente mantenimiento de redes de infraestructuras, algunas de ellas de elevado valor patrimonial, y aforestación de cauces, que puede incrementar los

riesgos de inundación. En contraste se promueve la plantación de choperas, pero el plan carece en su programa de medidas de medidas específicas y con partida económica consignada para su puesta en marcha.

4. El mayor efecto de las medidas, con pérdidas de superficies regables que alcanzan el 99% se dan en aquellos municipios con mayores dificultades, según su clasificación ISDT, para llevar a adelante iniciativas que permitan evitar la despoblación y hacer frente al reto demográfico.

5. Se insta a la administración competente a elaborar una norma de protección para los regadíos de ribera que ponga en valor y preserve estos elementos de indudable valor.

6. La afección en sistemas regables consolidados, conduce a la desaparición de cultivos plurianuales, en particular leñosos y hortícolas, en las zonas delimitadas, dificultando la diversificación productiva y consolidando un modelo de producción intensiva de menor valor añadido. Igualmente, en los regadíos de ribera, se cercena la preservación y/o recuperación de producciones locales de calidad asociadas al territorio.

7. La definición de bandas de protección, con unas dimensiones únicas, sin categorizar el orden fluvial sobre el que se actúa, hace imposible el aprovechamiento agrario de aquellos cauces en los que los 5-10 metros definidos abarcan la práctica totalidad de las zonas de cultivo. Esta definición única, es una medida cuyos efectos no están contrastados y que puede conducir al abandono de actividad y falta de mantenimiento del cauce.

8. La prohibición de colocación de medidas de protección antiheladas y similares en cultivos frutícolas y hortícolas los hace inviables en muchas de las zonas máxime en la actual situación de cambio climático y mayor ocurrencia de fenómenos extremos.

9. Desde el punto de vista de la prevención de la contaminación difusa, se entiende que solamente en caso de avenidas el no abonado de zona de policía tendría una efectividad puntual, sin embargo, los abonados de estas zonas no son

en general coincidentes en tiempo con las avenidas. Se transmite por tanto la duda razonable a la efectividad de la medida propuesta, para este fin.

ii.- Alegación con carácter subsidiario, proponemos una nueva redacción de los apartados 2 y 3:

“2 Salvo justificación especial, y para contribuir a alcanzar el buen estado de las masas de agua, en las autorizaciones de plantación, en aquellas fincas cuya anchura perpendicular al cauce sea de media superior a 50 metros, se conservará una franja de vegetación autóctona de un mínimo de 5 metros de anchura en su extensión longitudinal en su parte más próxima al cauce

3 En zonas de flujo preferente dentro de la zona de policía no se permitirán nuevas plantaciones de frutales intensivos u horticultura que supongan un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas tales como invernaderos o setos frutales con alineación diferente a la de dicha corriente.

Justificación:

Para el apartado 2 Tener en cuenta que en las partes altas de los ríos pirinaicos o del Sistema Ibérico las franjas cultivadas son muy estrechas y las plantaciones de frutales no solo incrementan la biodiversidad, sino que disminuyen muy notablemente la erosión del suelo evitando, por tanto, la colmatación de los embalses aguas abajo. La obligación de dejar 5 metros de vegetación autóctona en estos casos supondrá un incentivo más al creciente abandono del cultivo con los conocidos efectos de crecimiento no controlado de la masa arbórea y subarbórea, cierre de la llanura de inundación, incremento de la velocidad de las avenidas e incremento geométrico de los daños y de la erosión.

Para el apartado 3: Cumplir el criterio del artículo 9.1.D del RDPH .

En todo caso, no podemos aceptar que se dejen bandas de protección natural, pues eso ya lo hace el propio cultivo. Al no poder aplicar fitosanitarios, el control de malas hierbas sólo podría hacerse mediante el cultivo. Para mantener el caudal portante de los ríos no puede haber zonas sin mantenimiento.

OCTAVA.- Artículo 22. Plantaciones de arbolado y otros cultivos en dominio público hidráulico

i.- **Como alegación principal**, nos remitimos a la expuesta formulada por el Partenariado de la Cuenda del Ebro, citada anteriormente.

ii.- **Subsidiariamente, proponemos sustituir** el apartado 4 por:

“En la zona de flujo preferente en suelo rural no se permitirá ni la instalación de invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase; ni de granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas, ni realizar rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe. Excepcionalmente se permitirá la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m² y las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas.”

Justificación: Su colocación detrás del apartado 3 implica que, en la práctica, quedarían prohibidas los frutales y el viñedo en la mayor parte de la llanura de inundación. Ello absurdamente sería más rígido que en la zona de policía a la que se refiere el anterior artículo del Plan Por el contrario nuestra propuesta se ajusta textualmente al artículo 9 bis. Apartado 1, letras f, g y h y apartado 2 .

iii.- **Alegación:** eliminar el apartado 7

Justificación: La eliminación de todo abonado supone el volver irrentable el cultivo y por tanto disminuir a casi cero el valor agrario del suelo. Ello implica necesariamente una expropiación.

NOVENA.- Artículo 24. Criterios para nuevos aprovechamientos y ampliación de los existentes

i.- **Respecto al apartado “24.1.Considerado el balance de recursos recogido en el anejo 6 de la Memoria, no se admitirán nuevos usos privativos ni ampliación**

de los existentes que dependan de recursos, tanto superficiales como subterráneos, propios de las cuencas que se indican en el apéndice 12.1.”

Apéndice 12.1. Ámbitos en los que no se admiten nuevos usos ni ampliación de los existentes.

CÓDIGO SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	NOMBRE SISTEMA DE EXPLOTACIÓN	Ámbito
1	Aguas Vivas	Ríos Lopín y Ginel completos Todo el Aguas Vivas y afluentes

El anejo 6 analiza el sistema de explotación, indicando que “Actualmente, el Sistema Aguas Vivas atiende la demanda de unas 5.818 ha de regadío y una demanda ganadera de 0,769 hm³/año. En la Tabla 06.01.15 se presentan las cifras de demanda actual del regadío y la ganadería. En el Anejo 03 del Plan se detalla el cálculo y estimación de estos valores.

En tales tablas se contienen dos graves inexactitudes:

La primera, relativa a las superficies de regadío: buena parte las hectáreas de las huertas viejas en la parte alta de las cuencas están abandonadas.

La segunda, relativa a las dotaciones. **No existe ninguna hectárea en la cuenca que consuma 9.153 m³/año (ni 9246).** La mayoría de los regadíos de Belchite se cultiva de cereal en régimen de año vez o de olivar en riego por goteo.

ii.-Nos preocupa gravemente el que una prohibición por motivos medioambientales sería considerada por la Unión Europea como irreversible.

Por ello, proponemos un estudio más detallado del Sistema de explotación y hasta que se disponga de resultados fiables, el mantenimiento de las concesiones pequeñas al amparo del artículo 128.1 del RDPH .

Alegación. Sustituir el texto por el siguiente:

*“Considerado el balance provisional de recursos recogido en el anejo 6 de la Memoria, no se admitirán nuevos usos privativos ni ampliación de los existentes que dependan de recursos, tanto superficiales como subterráneos, propios de las cuencas que se indican en el apéndice 12.1, **temporalmente y en tanto se evalúan***

las superficies realmente regadas y los caudales realmente derivados en un período suficientemente representativo². No se suspenderán la tramitación de concesiones de agua para ganadería o para riegos, con caudal máximo instantáneo menor de 8 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 100.000 metros cúbicos.”

Cambiar en el mismo sentido el título del Apéndice 12.1

Justificación

Una prohibición por motivos medioambientales sería considerada por la Unión Europea como irreversible.

Por otra parte, es necesario estudiar las superficies reales y su consumo real medio anual: las hectáreas de las huertas viejas en la parte alta de las cuencas están abandonadas en buena parte y, al no existir regulación solo en años excepcionales, de gran pluviosidad, logran acercarse a un empleo de la dotación máxima.

Además, nadie riega un olivar, ni siquiera a manta, con 9.153 o 9246 m³/ha. Recordemos que tanto el olivar de Belchite, que está modernizado, como los nuevos olivares riegan con menos de 3.000 m³/ha.

El mantenimiento de las concesiones pequeñas se propone al amparo del artículo 128.1 del RDPH³, que ya establece una limitación cuantitativa. Por lo tanto, proponemos usar un criterio ya existente, donde se atiende a un menor consumo.

iii.- Alegación: Debería desarrollarse la aportación externa de agua al Sistema el Aguas Vivas y no sólo en su tramo final.

²Se ha tomado como referencia el proceso de revisión de concesiones del artículo A 156 bis. Del RDPH para acreditación de menor dotación y ahorro, atendiendo a “ *Las superficies realmente regadas y la población realmente servida en un período suficientemente representativo.*” Y “ *Los caudales realmente derivados en un período suficientemente representativo.*”

³ Artículo 128.1. “*La tramitación de concesiones de agua para riegos, que no sean en régimen de servicio público con caudal máximo instantáneo menor de 8 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 100.000 metros cúbicos (...)*”

Motivación: Entendemos que, si en el regadío puede haber problemas derivados del cambio climático, en el secano tales problemas poder ser catastróficos.

iv.- Respecto al art. 24.2. que dispone: “Salvo justificación especial, de acuerdo con el principio de precaución y para mantener el buen estado de las masas de agua, el otorgamiento de nuevos derechos para el uso privativo de las aguas y, en su caso, la ampliación de los preexistentes quedará condicionado a la ejecución de una obra de almacenamiento que garantice la suficiencia de recursos para atender a su aprovechamiento durante el periodo que se estipula en el **apéndice 12.2** para cada ámbito. Esta condición será de aplicación tanto a las captaciones situadas en los tramos de cauce indicados como a las ubicadas en sus afluentes, así como a los pozos en los acuíferos de naturaleza aluvial asociados. La regulación interna deberá permitir el funcionamiento independiente del aprovechamiento durante los periodos de tiempo en que la restricción por el régimen de caudales ecológicos obligue a suspender la derivación en el punto de captación, sea éste de aguas superficiales o de aguas subterráneas en el acuífero aluvial cuya afectación a la masa de agua superficial relacionada sea relevante.”

Alegación: Añadir tras “que se estipula en el apéndice 12.2 para cada ámbito...”. **“Quedan exceptuadas:**

- **las nuevas concesiones con caudal máximo instantáneo menor de 8 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 100.000 metros cúbicos.**
- Las reservas necesarias para los canales de la margen derecha, regadíos sociales de Sobrarbe, y riegos compensatorios de Almudevar y Yesa, así como los compromisos con Farlete, Monegrillo y el Canal de la Hoya”

Justificación: El espíritu del artículo 128.1 del RDPH ya que por su pequeñez difícilmente pueden crear problemas especiales. Por el contrario, son los que fijan más la población que vive en la España Vacía y que contribuye al mantenimiento de muchos valores medioambientales.

DÉCIMA.- Artículo 25. Aprovechamiento de las aguas subterráneas

i.- El texto propuesto, dice: *“De conformidad con el artículo 184.4 del RDPH, en la tramitación de las solicitudes referidas al aprovechamiento de aguas públicas se considerará su posible afección a captaciones anteriores legalizadas y a los caudales ecológicos fijados para las masas de agua superficial relacionadas con el punto de captación. Con esta finalidad, el organismo de cuenca podrá requerir al petionario la información hidrogeológica que considere necesaria.”*

Estando conformes con su contenido, proponemos una matización:

Alegación Sustituir el final “que considere necesaria” por “de que disponga”.

Justificación: No imponer al particular la realización de estudios cuya responsabilidad es más bien de la administración hidráulica.

UNDÉCIMA– Artículo 31 Limitaciones a plazos concesionales.

Alegación. Eliminar y mantener plazos actuales

Motivación: No tiene sentido limitar a 25 años el plazo concesional, no hace falta que haya inversiones pendientes de amortizar para que el concesionario tenga certeza y seguridad respecto a la actividad que realiza.

DECIMOSEGUNDA.- Artículo 43. Protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

i.- El texto propuesto dispone: *“De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto X/XXXX, de... sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, para el logro de los objetivos ambientales en las masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado químico, el apéndice 14 establece los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año, para su toma en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas en la revisión de sus programas de actuación.*

Alegación Modificación del artículo en el siguiente sentido:

“De conformidad con el artículo 8.3 de **la propuesta** de Real Decreto X/XXXX, de... sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, para el logro de los objetivos ambientales en las masas de agua en riesgo de no alcanzar el buen estado químico, el apéndice 14 establece los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno por hectárea y año, **en la zona de policía o en zonas de alta infiltración al subsuelo**, para su toma en consideración por los órganos competentes de las comunidades autónomas en la revisión de sus programas de actuación”

Justificación Ajuste a lo que está escrito en la propuesta de Real Decreto y en coherencia con la zona donde la Administración Hidráulica puede ejercer sus competencias.

ii.- Alegación: no aplicación del modelo PATRICAL.

El modelo PATRICAL propuesto para el cálculo de umbrales máximos de excedentes, siendo muy interesante hacia el futuro, no respeta el principio de seguridad jurídica. Debemos contar con mayores garantías sobre su funcionamiento, así como mayor claridad en sus resultados y aplicación práctica.

DECIMOTERCERA.- Artículo 44. Ubicación de instalaciones ganaderas y aplicación de estiércoles y purines

i.- Alegación: Eliminación del apartado 1.

Motivación: Dicho apartado dispone: Respecto a la previsión contenida en el apartado *“1. No se autorizarán nuevas explotaciones ganaderas ni la ampliación de las existentes en la zona de policía de cauces públicos que se encuentren en zonas vulnerables a la contaminación por nitratos o en reservas hidrológicas.”*.

Entendemos que la ubicación de la explotación ganadera, en sí misma considerada, no tiene ninguna relevancia para la contaminación por nitratos.

Señalamos también la necesidad de que la CHE interprete de acuerdo con el Código Civil que los cauces de corriente discontinua incluyen los arroyos, pero no los barrancos que solo bajan en los momentos de lluvias torrenciales.

ii.- Alegación: supresión del apartado 2.

Motivación: Respecto a la consideración del apartado “2. *En el otorgamiento y revisión de las autorizaciones ambientales integradas y licencias de actividad municipal la autoridad ambiental atenderá a la delimitación técnica del dominio público hidráulico de manera que se excluya de las superficies computables en los procedimientos de acreditación y control de la aplicación al suelo de deyecciones ganaderas*”.

Como hemos ya señalado no hay soporte legal para los dominios públicos hidráulicos con solo “delimitación técnica”.

DECIMOCUARTA.- Artículo 45. Medidas de protección del estado de las masas de agua subterránea

i.- Apartado 1. Zonas en las que no se admiten nuevas captaciones

1.- Alegación: No aplicación en la zona A-1 (campo de Belchite).

Motivación: No es suficiente la justificación que se presenta.

a) La afección al manantial de Mediana sólo concurre en una de las tres zonas del campo del Belchite (divisorias hidrogeológicas, Isopiezas campo de Belchite, Coloma 2001); la que afectaría al manantial de la Virgen de la Magdalena de Mediana de Aragón, sin que las otras dos afecten para nada. Por ello, cualquier limitación debería predicarse únicamente de esta isopieza, sin afectar a las otras dos cuencas hidrogeológicas.

Además, es necesario conocer el hidrograma del Manantial de la Virgen de la Magdalena de Mediana de Aragón, que no ha sido publicado. Con él podría valorarse si se registró un descenso hasta 1984 y desde entonces está muy estable. Seguramente, los posibles datos altos de los años 70 pudieran deberse técnicas de riego diferentes. a . En todo caso, la prioridad de los derechos anteriores queda siempre garantizada.

b) ninguno de los puntos de control piezométrico de la red oficial de esta masa registra descensos muy acusados

c) el índice de explotación no es mayor al 0,8, como hemos expuesto en la anterior Alegación.

2.- Alegación: No aplicación en las Zonas B-1 (Somontano del Moncayo/campo de Cariñena) y C-1 (somontano del Moncayo) por afección al Manantial de Pontil.

Motivación: Analizando los descensos acumulados en la masa subterránea del campo de cariñena, en todo el periodo de control (desde 1979) no observamos afecciones significativas al Manantial de Pontil,

3.- En la Zona G-1 (Pliocuaternario de Alfamen y Mioceno de Alfamen), debería precisarse con mayor detalle: Respecto al Mioceno de Alfamén está muy localizado el problema: entre la ermita de Lagunas y el propio pueblo de Alfamén, pero no en el resto de superficie.

Alegación: Restringir la zona G-1 del Apéndice 12.5.1 de la masa Mioceno de Alfamén a la zona previa a la resolución de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro del 16/12/2019 para garantizar el futuro de las explotaciones existentes y no lastrar el crecimiento económico de toda la zona.

4.- Zona H1 Alto Huerva-Perejiles.

Alegación: Reducir a la parte incluida en el término municipal de Calatayud la zona H-1 a que se refieren la Tabla 12.08. Delimitaciones específicas en las que no se admiten nuevas captaciones ni incremento de la explotación, y la D-3 Tabla

12.10. Masas de agua en las que respetar una distancia mínima entre captaciones de 500 m.

Justificación. Siendo conscientes del problema derivado de los descensos del nivel del agua subterránea acumulados en la zona de desembocadura del río Perejiles, en el área del Marivella, no comprendemos porque se extiende la restricción total a casi toda la cuenca de la parte alta de la cuenca del Huerva. del río Perejiles en los últimos 20 años, no creemos que ello se deba extrapolar al resto de la cuenca del Perejiles y alto Huerva. No hay indicadores que será fiables ni representativos.

El TM de Calatayud es la única zona de la masa de agua subterránea en la que hay problemas por la presión extractiva y de descenso acumulado del nivel piezométrico, el resto de masa afecta a una agricultura de regadío totalmente modernizada, productiva y muy eficiente en cuanto al consumo de agua, como lo pone de manifiesto las bajas dotaciones aplicadas para los cultivos. A una cota en torno a los 1.000 ms.n.m. son muy pocas las alternativas agrícolas a este uso rentables. La única es la patata cuyas necesidades hídricas son bastante elevadas. La declaración de zona roja en esta zona impide la instalación de nuevos aprovechamientos. La alta densidad de captaciones de agua subterránea se limita a la vega del tramo alto del río Huerva, pero corresponden en su mayoría a pozos excavados en el aluvial utilizados para el riego de huertos o pequeñas superficies.

Por lo indicado **solicitamos suprimir la zona H-1 de la Tabla 12.08.** Delimitaciones específicas en las que no se admiten nuevas captaciones ni incremento de la explotación, **y la D-3 en la Tabla 12.10.** Masas de agua en las que respetar una distancia mínima entre captaciones de 500 m, **o en su defecto dejarlas reducidas a la parte incluida en el término municipal de Calatayud** ya que es la única zona de la masa de agua subterránea en la que hay problemas por la presión extractiva y de descenso acumulado del nivel piezométrico

Por otra parte, queremos señalar que la alta densidad de captaciones de agua subterránea se limita a la vega del tramo alto del río Huerva, pero

corresponden en su mayoría a pozos de 6 metros excavados en el aluvial utilizados para el riego de huertos o pequeñas superficies y muchos están en desuso. Los sondeos hasta el acuífero profundo están más diseminados. Y existen dos pozos surgentes en Villaroya del Campo que siguen funcionando.

5.- Zona I-1 Laguna de Gallocanta: Solamente se aplica en la Laguna y la zona periférica de protección por la posible afección a la laguna. No entendemos la justificación de afección a la Laguna ¿Van a afectar las limitaciones fuera de la zona de protección, alegando que al ser endorreica a afecta a la descarga?

El nivel de Laguna depende de la climatología y no de las eventuales extracciones que haya en la zona. Debido a las temperaturas los aprovechamientos están muy limitados.

6.- Alegación: En todos los casos, afectados por el art. 45.1, solicitamos expresamente que “no se suspenda la tramitación de concesiones de agua para ganadería o para riegos, con caudal máximo instantáneo menor de 8 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 100.000 metros cúbicos.”

Justificación: mantenimiento de un criterio limitante que sería compatible con una ordenación territorial y socioeconómica adecuada.

ii.- **Artículo 45.2 : Alegación:** Restringir la zona G-1 del Apéndice 12.5.1 de la masa Mioceno de Alfamén a lo zona previa a la resolución de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Ebro del 16/12/2019 y contrapartidas a las restricciones para garantizar el futuro de las explotaciones existentes

iii.- **Artículo 45.3.- Zonas donde solo se admitirán nuevos aprovechamientos hasta un máximo del 80%** del recurso disponible. Apéndice 12.6 (Pág. 222 Normativa)

Alegación: Con carácter general debería preverse que *“no se admitirán nuevos usos privativos ni ampliación de los existentes que dependan de recursos temporalmente y en tanto se evalúan las superficies realmente regadas y los caudales realmente derivados en un período suficientemente representativo . **No se suspenderán la tramitación de concesiones de agua para ganadería o para***

riegos, con caudal máximo instantáneo menor de 8 litros por segundo y volumen máximo anual menor de 100.000 metros cúbicos.”

Motivación: Consideramos que existen graves deficiencias en el cálculo de los consumos y debe haber una correcta evaluación.

1.- Zona A-2. Huerva-Perejiles. No aparece justificado correctamente el índice de explotación el criterio de “excesiva” concentración, atiende a pozos antiguos en desuso. El descenso piezométrico únicamente afecta al TM de Calatayud (Marivella). No hay fundamento para la limitación.

2.- E-2. Campo de Cariñena/Pliocuaternario y Mioceno de Alfamen. Respecto al Mioceno de Alfamén está muy localizado el problema: entre la ermita de Lagunas y el propio pueblo de Alfamén, pero no en el resto de superficie. No hay fundamento para la limitación.

3.- F-2 Gallocanta. Motivación: Índice de explotación mayor de 0,8, excesiva concentración de captaciones y afección a las descargas. En la tabla de recurso es 0,64. pero en todo caso, no está justificada la limitación.

iv.- Artículo 45.4. Alegación. No existe justificación técnica para imponer una distancia mínima entre captaciones de 500m Se aplica en toda la superficie de algunas masas sin motivación especificada. En particular, en Campo de Belchite (C-3) ni Sierras de la Virgen y Vicort (M-3) no existe una excesiva concentración de captaciones.

DECIMOQUINTA.- Artículo 47. Medidas de gestión del riesgo de inundación

Deberían considerarse las medidas propuestas por el Gobierno de Aragón el 31 de mayo de 2018 para reducir los riesgos de inundación en el tramo aragonés del río Ebro.

También debe contemplarse expresamente la necesidad de mantener la capacidad portante de los cauces, entendido como retirada de elementos extraños (también gravas o restos de vegetales) que impiden el normal discurso

del agua. Debe insistirse en la que limpieza de los cauces constituye un verdadero mantenimiento del ecosistema, y una medida compatible con el respeto ambiental y el mantenimiento del buen estado de las masas de agua; por ello debe preverse un mecanismo claro de limpieza de los cauces públicos, así como las medidas que deban adoptarse para garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales de la DMA y en particular las medidas paliativas que sean necesarias.

Debe haber un compendio claro de los casos en los que debe efectuarse las limpiezas del cauce, donde sea necesario justificar el cumplimiento de las modificaciones o alteraciones, previstas en la citada DMA:

Además, el Plan de Gestión de Riesgo de Inundación: debe comprender:

- medidas de prevención: ordenación territorial y urbanismo y un programa de mantenimiento y gestión de cauces.

- medidas de protección: mejoras estructurales: encauzamientos, motas, mejoras de drenajes en infraestructuras (puentes), restauración hidrológico-forestal

- medidas de recuperación: mecanismos de reparación de infraestructuras y Planes de protección civil.

- Inclusión del IVA en las indemnizaciones

- Zonas de ampliación de cauce inundables

- Corrección de infraestructuras.

Debe facilitarse la colaboración con otras Administraciones, particularmente con los Ayuntamientos, para la realización de “pequeñas actuaciones” que sirvan de mantenimiento y limpieza de los cauces.

1. El programa de medidas recoge las actuaciones previstas en el plan de gestión del riesgo de inundación.

2. Los resguardos o volúmenes de reserva en las obras hidráulicas para laminación de avenidas se fijarán con arreglo a los procedimientos y condiciones previstos en el Real Decreto 264/2021, de 13 de abril, por el que se aprueban las

normas técnicas de seguridad para las presas y sus embalses, en desarrollo del artículo 123 bis del TRLA y considerados los objetivos de protección que se fijan aguas abajo. Esta reserva de volúmenes para laminación de avenidas constituye un límite a la disponibilidad de los recursos regulados por las correspondientes infraestructuras hidráulicas.

DECIMOSEXTA.- Artículo 50. Restitución territorial

En aplicación de este precepto, deben establecerse las reservas citadas en estas alegaciones para los embalses de Yesa y Almudevar.

DECIMOSEPTIMA.- Normas de derecho transitorio.

Sería conveniente una indicación expresa de que la nueva regulación no será de aplicación a expedientes en trámite.

Por lo expuesto,

SOLICITO: Que habiendo por presentado este escrito, tenga por formuladas las alegaciones que anteceden al Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Ebro, dentro del tercer ciclo de planificación hidrológica.